SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS
Alonso de Llerena y Reforma S/N Centro Tel. 01 (433) 935 00 72 C. P. 99100

Num. Contrato: 09372

Servicio: IND. Y HOTELERO	Medidor: 170119220	Diametro: 1/2 PULGADA	Estado: BAJA TEMPORAL

CONTRATO

Que celebran por una parte el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS,** que en lo sucesivo se donominará "**ORGANISMO**" y por la otra **MERCADO SANTOS CLEMENTINA Y SOC.** a quien en lo sucesivo se denominara como "**EL USUARIO**" y cuyo objeto será el suministro de agua potable, con apego a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El servicio será instalado a las puertas u orilla del predio, giro o establecimiento ubicado en [redacted] de número oficial que se anexará al presente.

SEGUNDA.- "EL USUARIO" pagará mensualmente los servicios que reciba conforme al tipo de usuario contratado, con base a las tarifas que se encuentren en uso o las que en lo futuro se establezcan. "EL USUARIO" cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del "ORGANISMO" o en los lugares autorizados para tal efecto en moneda nacional de curso legal antes de la fecha de vencimiento indicada en el recibo.

TERCERA.- El "ORGANISMO" esta facultado para hacer el cambio de tipo de servicio de acuerdo al reporte de personal autorizado del mismo, por lo que los pagos mensuales se haran según las tarifas del nuevo tipo de servicio.

CUARTA.- La falta de pago a que se refiere la cláusula anterior, dará lugar al cobro de recargos y gastos de notificación, así mismo la falta de pago de más de dos recibos faculta al "ORGANISMO" a suspender el servicio hasta que se regularice el pago, el gasto que el corte y reconexión originen será con cargo a "EL USUARIO" lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas.

QUINTA.- Es obligatoria la instalación del medidor en la toma contratada en un lugar accesible para el notificador

SEXTA.- En caso de que se conecte el servicio y no se instale medidor, mientras éste no se pueda instalar, "EL USUARIO" pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que señale el "ORGANISMO" en donde se señaló, tomando en consideración el consumo probable, el uso que esté dando al servicio en ese momento; pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la tarifa del tipo de servicio de que se trate .

SEPTIMA.- Cuando no se pueda leer el consumo por defecto del medidor, éste se cobrará promediando el consumo de los doce meses inmediatos anteriores o en su caso de que la instalacion fuera reciente y menor del término del plazo señalado, se cobrará conforme a la cuota fija en donde se establece.

OCTAVA.- En caso de que la lectura del consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a "EL USUARIO" el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a lo establecido en la cláusula anterior, independientemente de que el "ORGANISMO" imponga sanciones que procedan. El importe generado por la reposición del aparato será con cargo a "EL USUARIO" .

NOVENA.- "EL USUARIO" será responsable del medidor que se instale en su toma para la verificación del consumo; por lo que a fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, cambios climáticos, manipulaciones y cualquier deterioro.

DECIMA.- En la instalación de una toma en un terreno baldío se dejara pendiente la instalación de medidor hasta que haya una construcción que lo proteja, mientrás tanto se cobrara una cuota fija comercial.

DECIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" se obliga a permitir que el personal autorizado del "ORGANISMO" pueda efectuar lecturas correspondientes, supervisiones y las reparaciones que fueran necesarias previa identificacion del empleado.

DECIMA SEGUNDA.-En caso de que "EL USUARIO" no esté conforme con la lectura del medidor siempre y cuando su consumo sea mayor al 100% de su consumo promedio mensual, podrá presentarse personalmente en las oficinas del "ORGANISMO" para manifestar su inconformidad. Recibida la inconformidad, el "ORGANISMO" ordenará la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del aparato podrá realizarse ente la presencia de "EL USUARIO" si éste así lo desea.

DECIMA TERCERA.- En caso de que "EL USUARIO" desocupe en inmueble, si así lo desea, deberá solicitar al "ORGANNISMO" la suspensión temporal del servicio durante el tiempo que esté sin habitar el inmueble para que no se le facture el mismo, para lo cual deberá estar al corriente en sus pagos, dejar una copia de credencial del IFE y cubrir el costo de la baja.

DECIMA CUARTA.- En caso de que el traspaso o venta de la finca donde se encuentran conectados los servicios a que este contrato se refiere, "EL USUARIO" tiene la obligación de saldar el adeudo con el "ORGANISMO", solicitando la baja del mismo. De no hacerlo el nuevo dueño no podrá formular un nuevo contrato hasta en tanto no se cubra el adeudo existente.

DECIMA QUINTA.- El "ORGANISMO" tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier objeto indispensable al servicio general procurando que en todo caso estas suspensiones sean lo mas cortas posibles. Si la suspension es larga se prevendrá al público con avisos oportunos.

DECIMA SEXTA.- "EL USUARIO" se compromete a no retirar ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe el "ORGANISMO", previniendo con esto los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por personas ajenas al "ORGANISMO" y que serían con cargo a "EL USUARIO".

DECIMA SEPTIMA.- Si llegan a ser interrumpidos los servicios materia de este contrato por casos fortuitos, como descompostura de maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedará en suspenso sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMA OCTAVA.- "EL USUARIO" se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio del agua que reciba, a otro u otros predios, giros o establecimientos, asi como de que en caso de incurrir en un acto de los anteriores citados, está conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se le impongan por dicho motivo, así como evitar la repetición de dichos actos.

DECIMA NOVENA.- La responsabilidad del "ORGANISMO" cesa presisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor, que será donde inicia la conexión de la toma a la red Municipal, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser parte de la instalación perteneciente al consumidor, será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGESIMA.- "EL USUARIO" se compromete a hacer uso racional del agua y no utilizarla para uso distinto al acordado, si no se cumple con esta cláusula el "ORGANISMO" tiene la facultad de hacer cambio de tipo de usuario al que considere conveniente.

VIGESIMA PRIMERA.- El "ORGANISMO" se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda, constituyéndose en árbitro exclusivo de la regulación de los caudales, de acuerdo con las fluctuaciones de las relaciones PRODUCCION-DEMANDA, facultad que "EL USUARIO" reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esa cláusula dicte el "ORGANISMO".

VIGESIMA SEGUNDA.- La parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de "EL USUARIO" que va de la línea principal de conducción hasta el parámetro exterior del edificio o barda, será conservada por cuenta de "EL USUARIO", siempre que los desperfectos que sufriere no sean imputables al "ORGANISMO".

VIGESIMA TERCERA.- El "ORGANISMO" tendrá derecho sin restricciones por parte de "EL USUARIO" para instalar, extender, componer, cambiar, o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios el servicio objeto de este Contrato, que correspondan al "ORGANISMO" y se encuentran en el interior de los edificios o en terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGESIMA CUARTA.- Los casos no previstos en este contrato, se resolverán en base a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarilado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Sombrerete, Zac., a 07 del mes de marzo del 2018

EL USUARIO

Clementina Mercado S.

MERCADO SANTOS CLEMENTINA Y SOC.

POR EL ORGANISMO

C.LIC BERTHA GOMEZ DELGADO
DIRECTOR GENERAL